

22057

ORDEN de 3 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la Empresa César Alvarez Alvarez, el cambio de emplazamiento de instalaciones acogidas a los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 23 de junio de 1976, por la que se autoriza a la Empresa «César Alvarez Alvarez», comprendida en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres, al amparo del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ampliado por el Decreto 2580/1971, de 14 de octubre, el cambio de emplazamiento de la instalación de confección industrial textil, expediente C-84, que se emplazará en el sitio denominado «Cáceres el Viejo», en lugar del polígono industrial de Las Capellanías.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «César Alvarez Alvarez», por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1976, («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), para la instalación de confección industrial textil, expediente C-84, en el polígono industrial de «Las Capellanías», sean atribuidos a la misma Empresa, para las citadas instalaciones de confección industrial textil en el sitio denominado «Cáceres el Viejo», como consecuencia de lo autorizado por la resolución del Ministerio de Industria de 23 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22058

ORDEN de 3 de octubre de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

b) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 18/1961, de 19 de octubre.

c) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-ley 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre.

d) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balancearezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

e) Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.

f) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista técnico y económico, por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las Actas Generales de Concierto y en las Actas Específicas que desarrollen las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Salto del Duque» (Río Poqueira). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil, equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Modernización de la central Valtodano» (río Guadalquivir). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central hidráulica de San Jorge» (río Lerez). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Salto de Tanes». Obra que está incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Aprovechamiento hidroeléctrico de Gabriel y Galán». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional Eléctrica del Ribagorza, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Aprovechamiento hidroeléctrico de Moralets-Baserca». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central hidráulica reservable Etanguento-Sallente». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central de Lanuza». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Iberduero, S. A.» acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Ampliación del salto de Villarino», en el tramo

inferior del río Tormes. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Iberduero, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Ampliación del salto de Villalcampo», en el río Duero. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Iberduero, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Ampliación del salto de Castro», en el río Duero. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Iberduero, S. A.», acta específica de concierto de fecha 7 de julio de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Ampliación del salto de Aldeadávila», en el tramo internacional del río Duero en su primera fase. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Iberduero, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de marzo de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Camba y Conso». Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22059

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,094	68,294
1 dólar canadiense	69,997	70,271
1 franco francés	13,662	13,716
1 libra esterlina	108,337	108,928
1 franco suizo	27,956	28,066
100 francos belgas	184,286	185,329
1 marco alemán	28,326	28,468
100 liras italianas	7,872	7,904
1 florín holandés	27,105	27,239
1 corona sueca	16,153	16,239
1 corona danesa	11,575	11,629
1 corona noruega	12,908	12,971
1 marco finlandés	17,695	17,793
100 chelines austriacos	398,373	401,894
100 escudos portugueses	216,859	218,891
100 yens japoneses	23,094	23,201

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22060

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se disuelven las agrupaciones de Ribagorda, Ribatajada y Ribatajadilla y de Sotos y Mariana, y se clasifican las Secretarías de los Ayuntamientos de Sotorribas y Mariana, de la provincia de Cuenca.

Aprobada por Decreto 95/1976, de 8 de abril, la fusión voluntaria de los municipios de Ribagorda, Ribatajada, Ribatajadilla, Torrecilla, Collados y Sotos (Cuenca), en uno denominado

Sotorribas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver las agrupaciones constituidas por los municipios de Ribagorda, Ribatajada y Ribatajadilla y de Sotos y Mariana, para el sostenimiento de un Secretario común.

Segundo.—Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sotorribas en categoría 3.ª, clase 9.ª, coeficiente 3,3.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mariana en categoría 3.ª, clase 12.ª, coeficiente 3,3, y que será desempeñada por don Ciriaco Saiz del Pozo, titular propietario de la disuelta agrupación de Sotos y Mariana.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

22061

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Organismo autónomo «Comisión Administrativa de Grupos de Puertos», a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, de aquel Estatuto, según la modificación realizada por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2, 1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos podrá cubrir hasta un 50 por 100 de las vacantes existentes en sus distintas escalas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten, en las pruebas selectivas correspondientes, la capacitación necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo, en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos, que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aún cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el punto primero de esta Orden, y por el de convocatoria libre.

Tercero.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2 d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de septiembre de 1976.

CALVO SOTELO Y BUSTELO

Ilmos. Sres. ...